



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 22 de Mayo de 1992
Año LXXIII No. 43

Características 114212816
Permiso 0341083
OFICIO No. 4044.23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

DECRETO NUMERO 262 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 4

ACUERDO QUE DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 43 Y 74 FRACCIUN VIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 6

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CON UN CAPITULO I BIS AL TITULO SEGUNDO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 8

SECCION DE AVISOSS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Benito Juárez No. 23 en Mochitlán, Gro..... 11

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la parte Sur de la población de Pineda, Mpio. de Coyuca de Catalán, Gro..... 11

\$ 1,285.00 Ejemplar



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 262
DE REFORMAS Y ADICIONES
A LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed.

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO, -
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la obligación cons-
titucional da que el Ejecutivo rinda
al Congreso un informe escrito por-
menorizado del estado que guarde
la administración pública, se ha
venido cumpliendo tradicionalmente
no sólo de manera puntual sino,
aún en exceso ya que la evolución
de la presentación del informe se
ha transformado en dos vertientes:
se presenta el informe escrito por-
menorizado, por una parte, y por la
otra el Gobernador ha acudido a
sesión del Congreso para leer un
mensaje sobre dicho informe.

SEGUNDO.- Que en los años re-
cientes las comparecencias de Secre-
tarios de despacho se han vuelto
una costumbre institucional que per-
mite elevar el control del Congreso
sobre el Ejecutivo en una sana prácti-
ca de la división de poderes. Asi-
mismo, se introdujo la posibilidad,
ya en práctica en los últimos tres
años de que el Congreso convoque
a Presidentes Municipales a com-
parecer ante el Poder Legislativo.

TERCERO.- Que en esta ocasión,

se eleva a consideración de esta
representación popular la reforma
al artículo 43 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Guerrero, que tiene como propósi-
to el regular expresamente la existen-
cia de las dos vertientes en que
se ha transformado el informe por-
menorizado que rinde el Gobernador
del Estado al Congreso.

CUARTO.- Que la propuesta de
reformas al artículo 43 establece
la posibilidad de que el informe de
gobierno, independientemente de-
su envío al Congreso en los plazos
constitucionales, pueda ser comple-
mentado como un mensaje del Gober-
nador del Estado para ser leído en
sesión solemne del Congreso al cual
se invitaría a un representante del
Jefe del Estado Mexicano y su con-
testación se confiere al Presidente
del Congreso. Con ésto quedaría
expresamente regulada la práctica
que se ha venido dando en los tien-
pos recientes.

QUINTO.- Que por otra parte,
se completa la obligación de presentar
el informe, conforme a lo previsto
actualmente por el texto constitu-
cional con la fórmula de que cuando
el Gobernador del Estado, después
de haber satisfecho la obligación
de presentar el Informe de Gobierno,
no acuda a sesión para leer un men-
saje. En sesión ordinaria el Secre-
tario General de Gobierno y los Secre-
tarios de Despacho se presentarán
en la segunda quincena del mes de
febrero para responder a los plantea-
mientos que formulen los Diputados
en torno al Informe de Gobierno
sin que ello cancele la obligación
ya existente de la presentación de
sus respectivas memorias y de que
comparezcan conforme al texto del
Artículo 45 Constitucional.

Por lo anterior y con fundamento
en lo dispuesto por el Artículo 47
Fracción I de la Constitución Política

Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 262 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los articulos 43 y 74 Fracción VIII, para quedar como sigue:

ARTICULO 43.- El Gobernador del Estado deberá enviar al Congreso en los primeros quince días del mes de febrero, salvo en el último año del mandato que se hará en la primera quincena de enero, el Informe escrito pormenorizado del estado que guarda la administración pública de la Entidad correspondiente al año natural inmediato anterior, para su trámite constitucional, conforme a lo siguiente:

I.- Si el Gobernador del Estado asiste a sesión del Congreso para leer un mensaje sobre dicho Informe, esa sesión será solemne y se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de febrero. El Presidente del Congreso contestará el Informe en términos generales y al efecto se invitará a un representante del Jefe del Estado Mexicano a la referida ceremonia para pronunciar un mensaje alusivo, y en los términos del artículo 74 Fracción VIII.

El discurso de contestación del Presidente se fundará en el Informe enviado con antelación y será acordado por el Congreso.

II.- Si el Gobernador del Estado no acude a la sesión señalada en la fracción anterior, en la segunda quincena del mes de febrero se presentarán a sesión el Secretario General de Gobierno y los Secretarios de Despacho para responder a los planteamientos que sobre el Informe de Gobierno formulan los Diputados,

y sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de que comparezcan con sujeción al artículo 45.

Lo anterior sin menoscabo del análisis y discusión que sobre el Informe realicen los Diputados.

ARTICULO 74.-

VIII.- Rendir ante el Congreso del Estado, el informe anual de su Gobierno en las fechas y términos del artículo 43 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes Reformas y Adiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga toda disposición legal que se oponga a lo prevenido en este Decreto de Reformas y Adiciones.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente. C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE. Rúbrica.

Diputada Secretaria. C. HORTENCIA SANTOYO NUÑEZ. Rúbrica.

Diputado Secretario. C. ZENON SANTIBAÑEZ LOPEZ. Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinte

días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

ACUERDO QUE DECLARA
VALIDAS LAS REFORMAS Y
ADICIONES A LOS ARTICULOS
43 y 74 FRACCION VIII DE
LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO, EN
NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 23
de abril del año en curso, se presentó
ante el Pleno de la Quincuagésima
Tercera Legislatura del H. Congreso
del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
Iniciativa de Reformas y Adiciones
a los artículos 43 y 74 fracción
VIII de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que en sesión del
día 15 del presente mes y año, el
Pleno de la Quincuagésima Tercera
Legislatura, previos los trámites

legales, aprobó el Decreto número
262, de Reformas y Adiciones a
la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO.- Que para dar cumplimiento
a lo previsto en la fracción
III del artículo 125 de la Constitución
Política Local, la Presidencia del
H. Congreso, giró oficio circular
número I-333, de fecha 15 del mes
y año en curso, a los HH. Ayuntamientos
de los Municipios que integran
nuestra Entidad Federativa,
por el que se les da a conocer las
Reformas y Adiciones antes mencionadas.

CUARTO.- Que con fecha 19 de
mayo de este año, el C. LIC. EMILIO
I. ORTIZ URIBE, Oficial Mayor
del H. Congreso del Estado, rindió
informe a la Presidencia de este
Cuerpo Colegiado, en el sentido
de haberse recibido 52 votos aprobatorios
de distintos Municipios, respecto
del Decreto número 262.

QUINTO.- Que se ha recibido la
comunicación oficial por medio de
la cual se aprueba el Decreto número
262, de Reformas y Adiciones a
los artículos 43 y 74 fracción VIII
de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, por
los siguientes HH. Ayuntamientos:
Zitlala, Heliodoro Castillo, Eduardo
Nerí, Tixtla de Guerrero, Juan R.
Escudero, Chilpancingo de los Bravo,
Ahuacutzingo, Leonardo Bravo, -
Tlalchapa, Pungarabato, Tlapehuala,
Arcelia, San Miguel Totolapan, -
Apaxtla de Castrejón, Iguala de
la Independencia, Pilcaya, Tepecoacuilco
de Trujano, Buenavista de Cuellar,
Ixcateopan de Cuauhtémoc,
Cocula, Taxco de Alarcón, Tetipac,
Cuajinicuilapa, Tlacoachistlahuaca,
Xochistlahuaca, Cuauhtepic, San
Luis Acatlán, Igualapa, Azoyú, -
Ometepec, Ayutla de los Libres,
Florencio Villarreal, San Marcos,
Copala, Tlapa de Comonfort, Huamuxtitlán,
Tlalixtaquilla de Maldonado,
Zapotitlán Tablas, Alpoyeca,
Tlacoapa, Xalpatlahuac, Copanatoyac,
Atlamajalcingo del Monte, Oli-

nalá, Cualac, Atoyac de Alvarez, Pedro Ascencio Alquisiras, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Alvarez, Mochitlán, Quechultenango, y La Unión.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- Se declaran válidas las Reformas y Adiciones a los artículos 43 y 74 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos contenidos en el Decreto número 262.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Las citadas Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.
C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. HORTENCIA SANTOYO NUÑEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ZENON SANTIBAÑEZ LOPEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinte

días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.